

ESTADO N° 015-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **dieciocho (18) de Marzo de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	14830	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON, DANIEL ARNOLDO TELLEZ, HECTOR ALVAREZ LEON, EDUARDO MARTÍNEZ TRIVIÑO Y CARLOS HURTADO ACOSTA	3	06-03-2014	PARN-000318	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 2746 radicado por FONADE bajo la constancia de revisión y aprobación No. 2013-12-973 de fecha 31/12/2013, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar:

							2.1.1. Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos I, II, III y IV de 2012 y 2013. 2.1.2. Se recomienda aprobar los FBM semestral y anual del 2012 y 2013. 2.2. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No 2746 radicado por FONADE bajo la constancia No. 2013-12-973 en la Agencia Nacional de Minería el día 31/12/2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	2	11-03-2014	PARN-000319	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por no pago del canon superficial del

						segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.128.264), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación; y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 2 de marzo de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, contados a La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
						2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.4. Las demás obligaciones de evaluarán en próximo acto administrativo.

3	Auto	KJ9-08271	JAIRO BUITRAGO MORALES	1	11-03-2014	PARN-000320	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente porque la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 21 de febrero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
4	Auto	KKD-08302	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	1	11-03-2014	PARN-000321	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>,

						la renovación de la póliza minero ambiental No 300044157 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A en los términos establecidos en el numeral 1 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
			LUIS GEREARDO TAPIAS ALVAEZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVEREZ, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAEZ			Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No-000029 del veintiuno (21) de Enero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No .003 del veintidós (22) de Enero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.
5	Auto	DHG-112		2	11-03-2014	PARN-000324 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No .2429 del día 20 de mayo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo

							de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
6	Auto	DE3-11I	GOBERNACION DE CASANARE	1	11-03-2014	PARN-000325	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No1, radicado bajo el número 2013-10-026 el primero (1) de octubre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
7	Auto	0684-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	6	13-03-2014	PARN-000327	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE, bajo el número 2013-12-198, en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de diciembre de 2013 y el concepto técnico PARN -211 de fecha 20 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería,

							y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera de: los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas: 24 de noviembre de 2010, 13 de abril de 2011, 13 de septiembre de 2011 y 18 de abril de 2012; los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas: 22 de diciembre de 2010, 09 de junio de 2011, 6 de septiembre de 2011, 8 de septiembre de 2011, 8 de noviembre de 2011 y 25 de abril de 2012; el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE, bajo el número 2013-12-198, en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de diciembre de 2013 y el concepto técnico PARN - 211 de fecha 20 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.
							2.2. Aceptar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera:

							- Los formatos básicos mineros correspondientes al: anual de 2010, junto con su respectivo plano anexo, primer semestre y anual de 2011, junto con su respectivo plano anexo y primer semestre de 2012 y 2013. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos m/cte (\$ 2.437.160,00), toda vez que cumple con el requerimiento efectuado mediante Auto No. 932 del 18 de agosto de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización por la suma de dos millones quinientos setenta y seis mil novecientos pesos (\$2.576.900), toda vez que cumple con el requerimiento efectuado mediante Auto No. 0090 de fecha 20 de marzo de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización por la suma de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$15.3536.00), toda vez que cumple con el requerimiento efectuado mediante Auto No. 0172 de 15 de marzo de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. 2.4. No aprobar el formato básico minero correspondiente al anual de 2012, toda vez que la titular no allegó el plano de labores mineras realizadas durante dicha anualidad; así mismo, No Aprobar el PTO allegado mediante radicado No. 500 de fecha 23 de Febrero de 2010 para la integración de los títulos 648-15 y 1065-15. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de
--	--	--	--	--	--	--	--

						Concesión 0684-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: - Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2012 y 2013. - El formato básico minero correspondiente al anual de 2013. - Las correcciones al PTO allegado para la integración de los títulos 648-15 y 1065-15, las cuales se encuentran contenidas en el concepto técnico de fecha 22 de diciembre de 2010, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
						2.6. Poner en conocimiento de la titular minera del Contrato de Concesión 0684-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral sexto (6°) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>, específicamente, por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el ocho (08) de enero de 2014. Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las

						pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Se informa a la titular que la póliza requerida deberá allegarla con observancia de las características descritas en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN -211 de fecha 20 de febrero de 2014, proferido por la Agencia Nacional de Minería. 2.7. Requerir a la titular del Contrato de Concesión 0684-15, para que dé observancia a las recomendaciones dadas en la inspección de campo de fecha 15 de julio de 2013, en cuanto a que se encontraron vías de acceso destapadas las cuales presentan riesgo por falta de tracción y agarre en condiciones de lluvia, por tanto, la titular debe tomar medidas al respecto para eliminar el riesgo, de las cuales deberá allegar prueba respecto de su cumplimiento. 2.8. Informar a la titular del Contrato de Concesión 0684-15 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.9. Remitir el expediente minero 0684-15, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, a fin de que se proceda con la elaboración de la minuta del contrato de concesión Ley 685 de 2001, estipulada mediante resoluciones No. 00338 de 23 de junio de 2009 y No. 337 de 03 de agosto de 2010, lo anterior de conformidad a la competencia que a ella le asiste. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--	--

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	Auto	1490-15	CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN	3	13-03-2014	PARN-000329	Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 22655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-297 se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 14 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-297. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
9	Auto	HJR-08261X	YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO	2	13-03-2014	PARN-000330	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a:

						2.1 Poner en conocimiento de la titula minera que se encuentra incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje, por el periodo comprendido entre el día 20 de febrero de 2014 y el día 19 de febrero de 2015, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$28'915.403,62 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima octava del contrato suscrito. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Informar a la titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto
--	--	--	--	--	--	--

							administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título 2.2. Informar al titular minero que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior, incluido el pago realizado del canon superficialario del periodo comprendido entre el día 20 de febrero de 2013 y el día 19 de febrero de 2014.
10	Auto	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	3	13-03-2014	PARN-000331	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-459 del nueve (09) de septiembre de 2013. 2.2 Declarar subsanada subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el Auto No. GTRN-000299 del 18 de mayo de 2012. 2.3 Aceptar la constancia con fecha del 18 de septiembre de 2012, expedida por CORPOBOYACÁ donde se certifica que de la Resolución No. 00464 del 22 de febrero de 2010 por la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Minero, quedó ejecutoriada y en firme 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes del primer semestre y anual de 2010 y 2011 y primer semestre de 2012; los planos de avance de los años 2010 y 2011; la póliza de cumplimiento No. 885-46-994000000146 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

						2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013 - El pago de la suma de es SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de visita de inspección requerida en Resolución No. PARN-000007 del cinco (5) de abril de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.5.1 Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran
--	--	--	--	--	--	--

							incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>; específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el día catorce (14) de agosto de 2013. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Informar a los titulares que, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, sobre el incumplimiento en la presentación de las obligaciones que le fueren requeridas a través del Auto No. GTRN-000299 bajo las causales de caducidad de los literales d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.
11	Auto	HK1-13431	LUIS MIGUEL ATENCIO MURGAS, ORLANDO ORTIZ VILLAMIL, WILSON REYES SALINAS Y JOSÉ EDILBERTO BONILLA.	2	13-03-2014	PARN-000332	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las</u>



						<u>contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficialio del periodo comprendido entre el cinco (05) de febrero de 2014 y el cuatro (04) de febrero de 2015, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$24.229.710,35), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficialio dentro del término señalado en este acto
--	--	--	--	--	--	--

							administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
12	Auto	FJC-151	SANOHA LTDA.	2	13-03-2014	PARN-000333	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de marzo de 2013, se procede a: 2.1 Poner en conocimiento de la titula minera que se encuentra incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, el día 21 de febrero de 2012 y el día 20 de febrero de 2013, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor (\$1'278.174 m/cte.), y entre el día 21 de febrero de 2013 y el día 20 de febrero de 2014, por valor (\$1'329.599), correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y el saldo sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formen, en defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia

						Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Informar a la titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título 2.2. Poner en conocimiento de la titula minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que la respalda;</u> específicamente, por la no reposición de la póliza del contrato de concesión, vencida desde el día 5 de agosto de 2011. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago. 2.3. Informar a la titular minera que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en posterior ocasión.	
13	Auto	1377-15	MARÍA YOLANDA SÁENZ RUÍZ	2	13-03-2014	PARN-000334	Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 22655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 13 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-285 se procede a:

							1.1 CORRER TRASLADO del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 13 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-285. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
							En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de marzo de 2013, se procede a:
14	Auto	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA JOSE ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON	2	13-03-2014	PARN-000335	2.1 Poner en conocimiento de la titula minera que se encuentra incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y mantenimiento comprendido entre el día 3 de febrero de 2014 y el día 2 de febrero de 2015 por valor de (\$792.792 m/cte.). Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y

							sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formen en su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula de octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Informar a la titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título 2.2. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza del contrato de concesión, vencida desde el día 1 de febrero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formen en su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula de octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la
--	--	--	--	--	--	--	--

							efectiva de su pago.
							2.3. Informar a la titular minera que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
15	Auto	GL9-101	JOSE NELSON LEONEL SERRANO SALAMANCA	3	13-03-2014	PARN-000336	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de marzo de 2013, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa con sustento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: • Los FBM del primer semestre y anual de 2013. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta días. • La presentación del Programa de Trabajo y Obras a desarrollar en el área total del contrato de concesión No. GL9-101, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y las Guías minero ambientales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del auto, para alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato.

						suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de <u>contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficial del segundo y tercer año de la etapa de construcción y modificación de los períodos comprendidos entre el día 20 de enero de 2013 y el día 9 de enero de 2014, y entre el día 20 de enero de 2014 y el día 19 de enero de 2015, valorados en las sumas de (\$461.714 m/cte.) y (\$482.462 m/cte.) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y si el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Informar a la titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo dará lugar a la caducidad de cada título 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra inculcado en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o reposición de la garantía que la respalda; específicamente, por reposición de la póliza del contrato de concesión, vencida desde el día mayo de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme en defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula de octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago. 2.4. Informar que se continuará con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en atención a que no se han presentado los FBM del primer semestre y anual de 2011 y 2012, requeridos bajo apremio de multa PARN-000191 del día 10 de octubre de 2012. <u>2.5. No obstante la información descrita para el objeto de la póliza de cumplimiento, se advierte al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cumpla con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en función por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.</u>	
16	Auto	IJ1-14522X	COLMINAS S.A.	2	13-03-2014	PARN-000337	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y las conclusiones y del concepto técnico complementario PARN No-00730 del 25 de noviembre de 2013, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. No aprobar la póliza minero ambiental No. 300044111, vigente hasta el día 21 de febrero de 2014. 2.2. Requerir con sustento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: • La presentación del formato básico minero del primer semestre de 2013. • La modificación de la póliza minero ambiental No. 300044111, vigente hasta el día 21 de febrero de 2014, con las siguientes características: Tomador: COLMINAS S.A. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900500018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900500018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IJ1-14522X, celebrado entre el INGEOMINAS, y la sociedad COLIMNAS S.A., <u>durante el PRIMER año de la etapa de construcción y montaje</u> de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de MONTERREY, Departamento de Casanare. Suma asegurada: (\$1'250.000 M/CTE.) Deberá estar firmada por los concesionarios, allegarse en original con el recibo de pago de la prima y las
--	--	--	--	--	--	--	---

							condiciones generales. <u>No obstante la información descrita para el objeto de la póliza de cumplimiento, se advierte a la titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.</u> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar el documento requerido. 2.3. Informar que las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo constancia número 2013-11-639 del 17 de julio del 2013, diferentes al requerimiento del FBM del primer semestre de 2013, no serán acogidas en el presente auto, en razón a que ya habían sido objeto de pronunciamiento por la ANM, en el Auto PARN-000070 del día 11 de marzo de 2013 (folios 130 y 131). 2.4. Informar que la evaluación de las obligaciones requeridas por el Auto PARN-000070 del día 11 de marzo de 2013, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.5. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM bajo el No. 2013-11-639 del día 15 de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL y JORGE ARNULFO ORTIZ GONZÁLEZ.	2	13-03-2014	PARN-000338	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No Aprobar la Fianza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 576 expedida por la Compañía Productora de Fianzas PROFIANZAS S.A.S.; y en tal sentido, Requerir a los titulares para que constituyan póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión HEH-082, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. 2.2 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de febrero de 2014 y el veintidós (22) de febrero de 2015, por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS

							M/CTE (\$9.880.595,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3 Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4 Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.5 Informar a los titulares que las demás obligaciones serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	--	--	--

18	Auto	FKT-11081X	REINALDO EMEL CHAPARRO DÍAZ Y GUSTAVO GAMBA	2	13-03-2014	PARN-000339	Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 22655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 21 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-671 se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 21 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-671. 1.2 INFORMAR a los titulares que la documentación y obligaciones que han sido presentadas serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
19	Auto	GF8-143	GONZALO TELLEZ CORTEZ Y MERCEDES GOMEZ	5	13-03-2014	PARN-000340	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la

							Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No 30-44-1010073568, expedida el 04 de febrero de 2014 con una vigencia desde el 04 de febrero de 2014 hasta el 04 de febrero de 2015, por las siguientes inconsistencias: ○ No se encuentra firmada por el tomador. ○ No se anexan las condiciones Generales. ○ No se anexa el recibo de caja. ○ No se evidencia en que aseguradora fue suscrita la póliza. ○ Con respecto al objeto, el contrato fue suscrito entre INGEOMINAS y no con el Servicio Geológico Colombiano. ○ Con respecto al año asegurar, para la fecha de suscripción el título minero contractualmente se encontraba en el séptimo año de explotación y el valor a asegurar debía corresponder para el año mencionado.
							2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No 30-44-1010073568, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: GONZALO TELLEZ CORTES - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad

						el contrato de concesión N° GF8-143 celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores GONZALO TELLEZ CORTES Y MERCEDES GOMEZ TORRES, durante el Séptimo año de labores de Explotación de un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare - Vigencia: Un año. - VALOR ASEGURADO: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 43.402.500) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 200-41-09-0583 del 21 de mayo de 2009, emitida por CORPORINOQUIA, por medio de la cual se modifica la resolución No. 200.15.06-1051 de fecha 10 de noviembre de 2008, por la cual CORPORINOQUIA otorgo Licencia Ambiental al señor GONZALO TELLEZ CORTES y a la señora MERCEDES GOMEZ TORRES, en sus artículos primero y numeral 1 del artículo tercero, relacionados con el aumento de volumen de explotación de 30.000 m3/año a 65.000 m3/año y el cambio de método de explotación planteado en el Programa de
--	--	--	--	--	--	--

						Trabajos y Obras aprobado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal f) de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto No PARN-000459 del primero (1) de noviembre de 2013. 2.5 Se le Informa al titular que respecto del incumplimiento del requerimiento de la renovación de la Licencia Ambiental, requerida mediante el Auto PARN- No. 000459 del 01 de noviembre de 2013, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. 2.6 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030014042 del 6 de febrero de 2014, allega formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al primer trimestre del año 2011 y faltante de 133.174 pesos del segundo trimestre de 2011, mediante el radicado No. 20149030014042 del 6 de febrero de 2014, allega el pago del faltante por un valor de \$133.173.60 (Ciento treinta y tres mil ciento setenta pesos con 60/100 m/cte.) correspondiente al segundo trimestre de 2011 y Once mil setecientos sesenta y ocho pesos con 44/100 m/cte (\$11.768.44) correspondiente al segundo trimestre de 2012, así mismo, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2010, primer trimestre de 2011, primero, tercer y cuarto trimestre de 2012 y
--	--	--	--	--	--	---

							mediante radicado No 20139030017282 del 17 de abril de 2013, los formularios y pago correspondiente al tercer trimestre de 2013, mediante radicado No. 20149030008882 del 24 de enero, se allega las regalías del IV trimestre de 2013, mediante radicado No. 20149030020762 del 03 de marzo de 2014, se allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, mediante radicado No. 20149030014402 del 06 de febrero de 2014, allega el Formato Básico Minero anual de 2010, mediante radicado No. 20149030014402 del 06 de febrero de 2014, allega el Formato Básico Minero anual de 2013, mediante radicado No. 20149030014042 del 6 de febrero de 2014 y radicado No. 20149030020762 del 3 de marzo de 2014, allegan las planillas de pago de Seguridad Integral, hasta el mes de enero de 2014, la planilla de entrega de elementos de protección personal, el plano de labores del año 2012 y las recomendaciones dadas en el informe de visita técnica No. SFOM-039 PRRS del 7 de diciembre de 2011 relacionado con completar la señalización de la mina entre otras, mediante radicado No. 20149030014042 del 06 de febrero de 2014, allegan los planos de labores mineras de los años 2012 y 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.7 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-2-581 del día veintiuno (21) de febrero de 2014 y del concepto técnico PARN No. 0265 del diez (10) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	--	--	---

							anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	Auto	IG6-16361	ELADIO FERNANDEZ ALBARRACIN	5	13-03-2014	PARN-000341	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago de la visita de inspección por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72), puesta en conocimiento mediante Auto No 950 del 25 de Agosto de 2011. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el 25 de noviembre de 2012 y el 24 de noviembre de 2013, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$226.680), en razón a que este valor no corresponde al calculado según las hectáreas otorgadas y el salario mínimo legal vigente para dicho periodo. 2.3 NO APROBAR el pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el 25 de noviembre de 2013 y el 24 de noviembre de 2014, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$235.800), en razón a que este valor no corresponde al calculado según las hectáreas otorgadas y el salario mínimo legal

							vigente para dicho periodo. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras, según lo establecido en el concepto técnico del 21 de septiembre de 2012: - Se debe definir el tipo de material de interés ya que se habla de gravas, arenas y recebo y la descripción del método a implementar solamente se desarrolla para arenas; además se habla de material de arrastre este material hace referencia a materiales de río y la descripción desarrollada en el documento se hace para material de cantera; por lo tanto se debe definir este aspecto. - Se debe presentar plano de diseño minero, plano geológico con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas con sus respectivos cortes longitudinales; columnas estratigráficas; mapa de cálculo de reservas con sus respectivos cortes; plano de vías de acceso canales de agua, patios de almacenamiento, oficina,
--	--	--	--	--	--	--	---

							campamento etc.; plano de labores ambiental a realizar dentro de la explotación junto con su respectiva localización; plano cronológico anual de labores de preparación, desarrollo y explotación y plano de diseño de cierre y abandona de la explotación. Estos planos deben dar cumplimiento a las especificaciones técnicas para la elaboración de planos y mapas aplicados a la minería dando cumplimiento a las especificaciones técnicas para la elaboración de planos y mapas aplicados a la minería dando cumplimiento al decreto 3290 de 18 de noviembre de 2003. - Se debe definir y describir el método utilizado para el cálculo de las reservas junto con su plano anexo; y anexar memorias de cálculo. - Definir la vida útil del proyecto de acuerdo a la escala y duración de la proyección proyectada. - Se debe presentar el plan de obras de recuperación geomorfológica paisajista y forestal del sistema alterado el cual debe concordar con lo presentado en el plan de manejo ambiental presentado a la correspondiente Corporación Autónoma Regional. - Se debe determinar si el proyecto solamente se realizara en un periodo de diez (10) años o por el contrario se debe presentar toda la proyección por la duración del contrato. - Se debe determinar si para el desarrollo del proyecto es necesario la utilización de servidumbres mineras si es si se debe presentar el respectivo plano. - En cuanto al análisis financiero presentado este debe ajustarse de acuerdo a lo estipulado en el numeral 12 del presente concepto. - Se debe allegar por parte del titular la intención de renuncia
--	--	--	--	--	--	--	--

							al tiempo restante de exploración y a la etapa de construcción y montaje para poder acceder a la etapa de explotación. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IG6-16361, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300037857, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintiséis (26) de enero de 2012, por lo tanto se requerirá su renovación con las siguientes características:
--	--	--	--	--	--	--	---

							-TOMADOR: ELADIO FERNANDEZ ALBARRACIN -BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° IG6-16361 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ELADIO FERNANDEZ ALBARRACIN, durante el Segundo año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de Materiales de Construcción, Arena y Recebo, localizado en jurisdicción del Municipio de Beteitiva, Departamento de Boyacá. -VALOR ASEGURADO: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$472.250) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. IG6-16361, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veinticinco (25) de noviembre de 2011 al veinticuatro (24) de noviembre de 2012, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración valorado en UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y
--	--	--	--	--	--	--	--

							CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESO M/CTE (\$1.285.440), así mismo por el faltante del pago del canon superficialario de la anualidad comprendida entre el veinticinco (25) de noviembre de 2012 al veinticuatro (24) de noviembre de 2013 valorado en UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400), correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, y por el faltante del pago del canon superficialario de la anualidad comprendida entre el veinticinco (25) de noviembre de 2013 al veinticuatro (24) de noviembre de 2014 correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje valorado en UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. En caso de pago incompleto de los cánones superficialarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.9 REMITIR a la vicepresidencia de contratación y titulación minera, con el fin que se elabore el Otrosí de la reducción de área, la cual fue
--	--	--	--	--	--	--	---

							aceptada mediante Resolución No 0197 del veintiséis (26) de mayo de 2011 y su correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional. 2.10 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-2-448 del día diecinueve (19) de febrero de 2014 y del concepto técnico PARN No- 0264 del diez (10) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 21 de enero de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-501 del veinte de septiembre de 2013. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN-000317 del veintiséis (26) de diciembre de 2012.
21	Auto	FIU-084	ÁNGEL FAUSTINO MERCHÁN y WILSON MERCHÁN AMÉZQUITA	6	13-03-2014	PARN-000342	

							2.3 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO; el pago realizado por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; y el pago realizado por concepto de visita de campo requerida en la Resolución No. PARN-000012 por las razones expuestas en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído. 2.4 Aceptar el Certificado de trámite de Licencia Ambiental para el área del contrato FIU-084 expedido por la corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACA del día 13 de marzo de 2013. 2.5 Aprobar, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008, de primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, y de primer semestre de 2013; la póliza de cumplimiento No. 36 DL 001117 expedida por la compañía aseguradora de finanzas S.A.; y el pago de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000073 del 31 de enero de 2013. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - El Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano de labores actuales. - Las correcciones al PTO contenidas en el numeral 2.5.4 del Concepto Técnico No. PARN-501 del 20 de septiembre de 2013. - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--	--	---

						- La modificación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36 DL001216 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, de forma que cumpla con lo contenido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. PARN-501. - El pago del faltante de la Visita de Campo equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.425). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <u>el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el cual presenta un faltante de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.184). De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar a los titulares que no podrán desarrollar labores de construcción y montaje, ni explotación, hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medo del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad
--	--	--	--	--	--	---

						ambiental al contrato de concesión No. FIU-084. 2.9 Informar a los titulares que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería, se remitirán los trámites de cesión de derechos presentados por los titulares del contrato de concesión FIU-084, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resueltos de fondo. 2.10 Informar al titular que la documentación allegada y relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
22	Auto	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	4	13-03-2014	PARN-000343 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y VSC 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 1376 de fecha 21 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014, y del

						concepto técnico GSC-ZC 091 del seis (06) de febrero de 2014, proferido por la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión FJR-132, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el ocho (08) de marzo de 2014. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá allegarse con observancia de las características señaladas en el numeral 3.1 del concepto técnico GSC-ZC-091 de fecha seis (06) de febrero de 2014. <u>No obstante lo anterior, se informa a al titular que la póliza requerida podrá ser sujeta a modificación; así mismo, se informa a la titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden</u>
--	--	--	--	--	--	---

							<u>de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> 2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero del contrato de concesión FJR-132, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2013. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras. - Un informe donde se evidencie el cumplimiento dado a las recomendaciones realizadas dentro del informe de visita de fiscalización del 12 de Agosto de 2009, acogido en el informe de fiscalización integral No. 1376 del 21 de agosto de 2013 o un plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. - El pago por concepto de visita de inspección de campo al título minero de la referencia, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$442.605), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo del pago, el cual fue requerido mediante Resolución No. PARN- 000012 del 9 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No 28 del 10 de
--	--	--	--	--	--	--	---

						mayo de 2013. Por lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen la documentación requerida o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa al titular minero que la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización"; así mismo, se informa al titular que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.4. Se informa al titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o de explotación en el área objeto de la concesión hasta tanto cuente con la licencia ambiental y PTO aprobado, so pena de incurrir en la realización de las actividades contempladas en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

23	Auto	CKS-131	ASOMIAGUILA LTDA	5	13-03-2014	PARN-000344	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 3.1. APROBAR: - Los FBM del I semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. 3.2. NO APROBAR: - Los FBM anuales de de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 toda vez que no se anexa el plano que se requiere en el ítem B.6 del formato numeral 2. - La solicitud de nueva evaluación financiera del proyecto, hasta tanto no se allegue la información que más adelante se menciona, la cual es fundamental para aprobar esta petición. - La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 300032121, expedida por la compañía de seguros Cóndor S.A, y vigente hasta el día 26 de febrero de 2014, toda vez que no cumple con lo requerido para la anualidad asegurada 3.3. Requerir bajo apremio multa de conformidad el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que contractualmente el título minero inicio etapa de explotación desde el 04 de Junio de 2009 y a la fecha no reposan estos documentos dentro del expediente. - El comprobante de pago por la suma de \$895.804M/CTE, por concepto de pago de visita de seguimiento y control, requerido

							mediante Resolución No. 000007 de fecha 05 de Abril de 2013. • El plano de labores de los FBM anuales de de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011. • La presentación de los FBM del primer semestre y anual de 2012 y 2013. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental al contrato de concesión, o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a 30 días. Se advierte a la titular que esté requerimiento no admite otro tipo de documento diferente a los aquí mencionados. • Con el objeto de estudiar la solicitud de reevaluación de la parte financiera del PTO aprobado: ✓ Justificación técnica de la reducción de la producción, la cual debe contener diseños mineros, cronograma de actividades y planos acordes con los diseños propuestos para la reducción de producción y con el cronograma de actividades indicado. ✓ Planos de isométrico de ventilación, plano de labores de desarrollo, preparación y explotación año a año los cuales deben estar acorde con los diseños propuestos para la reducción de la producción. ✓ Cálculos de los servicios a la mina que contengan la reducción de la producción y sean el sustento técnico para el óptimo desarrollo de las labores de seguimiento y control del título minero. ✓ Estudio de mercado que justifique el valor de \$20.000 por quilate que se indica dentro de la nueva evaluación económica.
--	--	--	--	--	--	--	--

							3.4. Aceptar la copia del derecho de petición radicado ante CORPOBOYACÁ, por medio del cual la titular solicita información acerca del trámite de su licencia ambiental, radicado bajo el No. 04981. No obstante lo anterior, se oficiará a la mencionada autoridad ambiental, a fin de que informe acerca del estado actual del anterior trámite. 3.5. Advertir a la sociedad titular minera que no debe adelantar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto, cuente con Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. 3.6. Informar a la titular que cuenta con un saldo a favor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$583), según lo informo el auto GTRN 000207 del 8 de marzo de 2012." 3.7. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2014-1-660 del día 21 de enero de 2014, y del concepto técnico complementario No. PARN No-00195 del día 19 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

24	Auto	JC4-11351	LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS , RAFAELO CAMACHO TORRES, PEDRO ANTONIO CAMACHO	2	13-03-2014	PARN-000345	Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de Mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, se procede a: 2.1 correr traslado al titular del Informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el No 2014-1-1214 del 30 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	HBN-142	ASOCIACION DE PANELEROS DEL CORREGIMIENTO SANTA FE DE MORICHAL	3	13-03-2014	PARN-000346	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 254 del SEIS (14) de enero de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al I trimestre de 2010; I,II,III y IV de 2011 y 2012;

							• Los FBM anual y semestral de 2012, semestral de 2011; • Plano de labores mineras allegados por el titular. 2.2 ACEPTAR: • Las planillas de entrega de elementos de protección personal de fechas 14 de diciembre de 2012 y 16 de junio de 2012 y las planillas de pago de seguridad social de fechas 08 de enero de 2013, 05 de diciembre de 2012, 30 de octubre de 2012, 01 de octubre de 2012, 12 de septiembre de 2012, 01 de agosto de 2012, 15 de junio de 2012 y 07 de mayo de 2012 allegadas mediante radicado No.2012-11-744 del día 13 de marzo de 2013 por el titular. Ya que una vez revisadas cumplen con lo establecido en la ley 100 de 1993 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • Los FBM semestral y anual de 2006, 2007 y 2008 junto con los planos de labores; • Corrección de los FBM anual de 2009, 2010, 2011 allegando plano de labores; • El plano de labores mineras; • El FBM anual 2013; • El cumplimiento por parte del titular con la obligación de registrar los volúmenes de producción tal y como lo establece la normatividad. • Al titular del contrato para allegue el programa de salud ocupacional y reglamentos de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental; la cual debe contener las características que versan en el concepto técnico PARN No.254 de seis (06) de marzo de 2012. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane dicha falta o formule la defensa acompañada de las pruebas correspondientes; so pena de iniciarse el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
						2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite que surge frente al incumplimiento del pago de la suma de \$1.027.180 (un millón veintisiete mil ciento ochenta pesos m/cte); por concepto de inspección de campo, requerido en el Auto GTRN-00127 de fecha 17 de noviembre de 2011 y vuelto a requerir bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 000381 de fecha 27 de septiembre de 2013; se realizara mediante próximo pronunciamiento de la Autoridad Minera. 2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados y no evaluados serán objeto de estudio en posterior acto

							administrativo emitido por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-2-632 del veintiuno (21) de febrero 2014 y del concepto técnico -PARN No- 294 del (06) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	EHM-121	SATIVANORTE S.A.S. C.I.	2	13-03-2014	PARN-000347	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-241 del diez (10) de marzo de 2014. 2.2 Dejar sin efectos el numeral 2.7 del Auto PARN-000251 del 10 de julio de 2013, por cuanto el Contrato de concesión cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada. 2.3 No aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 300044711 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A., por las razones expuestas en el presente proveído.

						2.4. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2013. 2.5 Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013; la modificación Programa de Trabajos y Obras – PTO 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - El Formato Básico minero anual de 2013, junto con el plano de labores respectivo. - La modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 300044711 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 Informar a la titular que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, el trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.8 Informar a la titular que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No.
--	--	--	--	--	--	--

							206 del 22 de marzo de 2013, se remitirá el trámite de cesión de derechos, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de que sea resuelto de fondo.
27	Auto	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	3	13-03-2014	PARN-000348	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 1657 radicado por FONADE bajo el n° 2014-1-288 en la Agencia Nacional de Minería el día catorce (14) de enero de 2014, de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y las observaciones realizadas mediante constancia de revisión y aprobación N° 2014-1-288 del día catorce (14) de enero de 2014, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral No 1657 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día catorce (14) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-288, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar, la póliza minero ambiental No.0303934 con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2012, expedida por la Aseguradora Cóndor S.A., la cual ampara el cuarto año de labores de explotación 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. - Formulario de declaración y liquidación de regalías para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los

							años 2010 y 2011 y el primer trimestre de 2013. - Formatos básicos mineros semestrales y anuales para los años 2010, 2011 y 2012. - Correcciones al Plan de Trabajos y Obras, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. - Corrección a la Licencia Ambiental, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental n° 300044693 en los siguientes términos: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01388-15 celebrado entre El Gobernador de Boyacá, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora LUZ MARINA DIAZ DIAZ, durante el sexto año de la etapa de Explotación de un yacimiento de Arcilla y demás Concesibles localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de BOYACA. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: LUZ MARINA DIAZ DIAZ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Vigencia: Hasta el 22 de septiembre de 2014 Cálculo del Valor a Asegurar: Valor de la producción: según el Sexto año de la Etapa de Explotación según PTO aprobado: (10.800 Toneladas año) Porcentaje: 10% Precio referido UPME año 2013: \$ 14.218 Valor a asegurar: 10.800 Toneladas x \$14.218 x 0.1 = \$ 15.355.440

							Valor a asegurar: \$ 15.355.440 (Quince millones trecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte.) El valor a asegurar es de QUINCE MILLONES TREcientos CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCT (\$15.355.440) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el Sexto año de la etapa de explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Se informa al titular minero que el Radicado No. 20139030025632 del día veintiuno (21) de mayo de 2013 correspondiente a la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2012, será objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	Auto	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ	4	13-03-2014	PARN-000349	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de

						marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el once (11) de octubre de 2011 al diez (10) de octubre de 2012, la póliza de cumplimiento No. 300017269 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010 y primer semestre de 2011. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013, los planos de labores actuales de los años 2012 y 2013, el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
						Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), puesta en conocimiento mediante Resolución PARN No- 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 026 del

						diez (10) de mayo de 2013. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.GFT-151, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el once (11) de octubre de 2012 al diez (10) de octubre de 2013, correspondiente al tercer año de exploración valorado en DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.912.348) y por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el once (11) de octubre de 2013 al diez (10) de octubre de 2014 valorado en TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VENTE PESOS M/CTE (\$3.029.520), correspondiente al primer año de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación
--	--	--	--	--	--	--

							de la obligación. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. GFT-151, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300017269, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. la cual se encuentra vencida desde veintiocho (28) de octubre de 2013, se requerirá con las siguientes características: - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con
--	--	--	--	--	--	--	---

							Nit. 900.500.018-2 - OBJETO: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GFT-151 celebrado entre la Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y los señores Carlos Eliécer Núñez Quiroga Y Gilberto Araque Pinzón, durante el PRIMER año de la etapa de construcción y montaje de un yacimiento carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Topaga departamento de Boyacá. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. GFT-151, <u>esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, esto es que según lo establecido en el concepto técnico PARN No- 638 del veintidós (22) de octubre de 2013, requiere una justificación del porque la suspensión de labores por más de seis meses sin causa justificada, toda vez que en los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre de 2011, se evidencia que no se realizó ningún tipo de actividad de exploración en
--	--	--	--	--	--	--	--

						dichos periodos. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR a los titulares del contrato que tienen un saldo a favor por un valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE(\$183.826), por concepto de pago de canon superficiario, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: - Identificación del número del título minero
						- Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. - Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) - Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.

						- Adjuntar los siguientes documentos: Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: - Documento de identificación - Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución - Rut actualizado. - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.8 ADVERTIR a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.9 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 30 de diciembre de 2013 y del concepto técnico PARN No-638 del veintidós (22) de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--	---

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
29	Auto	GB9-10081X	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	6	13-03-2014	PARN-000350	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el doce (12) de octubre de 2011 al once (11) de octubre de 2012, correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, la póliza de cumplimiento No. 300043401, expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A. 2.2 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre de 2011, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 del concepto técnico PARN No- 205 del veinticuatro (24) de mayo de 2013. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con el plano de labores correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 y las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2010 y primer semestre de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con

						el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. GB9-10081X, <u>esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, esto es, que según lo establecido en el concepto técnico PARN No- 205 del veinticuatro (24) de mayo de 2013, por lo tanto se requiere una aclaración del porqué de la inactividad por más de seis meses, de acuerdo a la información suministrada en los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre de 2011. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. GB9-10081X, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300043401 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintidós (22) de
--	--	--	--	--	--	--

						octubre de 2013, por lo tanto se requerirá su renovación con las siguientes características: -TOMADOR: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ -BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° GB9-10081X celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, durante el primer año de labores de construcción y montaje de un yacimiento de Carbón Mineral localizado en jurisdicción del Municipio de Monguí, Departamento de Boyacá. -Vigencia: Un año -VALOR ASEGURADO: \$100.000 (Cien mil pesos m/cte.) Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.GB9-10081X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el doce (12) de octubre de 2012 al once (11) de octubre de 2013, correspondiente al tercer año de exploración valorado en OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	--	---

						(\$87.417,63), y por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el doce (12) de octubre de 2013 al once (11) de octubre de 2014, valorado NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$90.934,70) en más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. En caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.7 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) de artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto No GTRN-001262 del quince (15) de diciembre de 2011. 2.8 INFORMAR al titular, que técnicamente no es viable la integración de los dos contratos de concesión con la solicitud de contrato único de concesión y por lo tanto no se da evolución al PTO conjunto presentado por el titular de los contratos, sin embargo se determina que técnicamente puede ser viable la integración de los
--	--	--	--	--	--	---

							contratos de concesión GB9-101 y GB9-10081X, por tanto el PTO presentado, debe ser ajustado, en el caso que el titular manifieste su intención de integrar los contratos GB9-101 y GB9-10081X. 2.9 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.10 REMITASE al área técnica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el fin que se resuelva la viabilidad de la solicitud de la Integración de Áreas. 2.11 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 22 de julio de 2013, del concepto técnico PARN No- 205 del veinticuatro (24) de mayo de 2013 y del concepto técnico-PARN No- 0235 del veintiocho (28) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	OCB-11401	CONCESIONARIA	3	13-03-2014	PARN-000351	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:

			RUTA DEL SOL S.A.S				2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 145 del día siete (07) de Febrero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos allegados por el titular: - El Formato Básico Minero anual de 2013 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. - El Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión OCB-11401, para que allegue la siguiente documentación: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental ó en su defecto certificado de trámite de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--------------------	--	--	--	---

31	Auto	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS, JUAN AGUILAR BELTRÁN	5	13-03-2014	PARN-000352	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 2317 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-456 en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de enero de 2014, y el concepto técnico PARN-201 del diecinueve (19) de febrero de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aceptar la fianza de cumplimiento No 767 expedida en PROFIANZAS S.A. 2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda;</u> específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300030869, la cual se encuentra vencida desde el día 07 de junio de 2013. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros minera para que alleguen y den cumplimiento a lo siguiente:
----	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							- Los Planos de labores mineras correspondientes a los FBM de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. - El reglamento de Higiene y Seguridad Minera. - El Reglamento Interno de Trabajo. - Un informe completo y detallado en el cual los titulares mineros informen respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el la inspección de campo plasmadas en el al informe de fiscalización integral No 2317 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-456 en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de enero de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001,, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Aprobar el pago presentado por el titular minero, en consignación No 30401231 del banco Davivienda, de fecha 8 de junio de 2012, por un valor de \$397.795 trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos, por concepto de faltantes del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.5 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I Trimestre del 2010, II Trimestre del 2010, III Trimestre del 2010, IV Trimestre del 2010, I Trimestre del 2011, II Trimestre del 2011, III Trimestre del 2011, IV Trimestre del 2011, I Trimestre del 2012, II Trimestre del 2012. 2.6 Apartarse de las recomendaciones del el informe de fiscalización integral No 2317 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-456 en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de enero de 2014, y el concepto técnico PARN-201 del diecinueve (19) de febrero de 2014, relativas a los requerimientos bajo apremio de caducidad de las regalías señaladas anteriormente y bajo multa del Formato Básicos Mineros Anual antes citados, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo.
							2.7 Informar a los titulares mineros que la sumas consignadas por concepto de canon superficial para los años 2010, 2011 y 2012 allegadas mediante radicado No 2012-412-017150-2 por valores de \$ 1.564.000,00 \$1.626.500,00 y \$1.720.950,00 respectivamente no serán evaluadas teniendo en cuenta que dan lugar su exigibilidad, toda vez que La obligación de pagar canon superficial feneció el día 13 de noviembre de 2009. En consecuencia dicha sumas se le constituyen a los titulares como saldo a su favor. 2.8 Correr traslado a los titulares mineros del el informe de fiscalización integral No 2317 radicado por FONADE bajo el

							No 2014-1-456 en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de enero de 2014 y del concepto técnico PARN-201 del diecinueve (19) de febrero de 2014, del como complemento al citado informe de fiscalización integral para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
32	Auto	DBI-102	MINERGETICOS S.A.	2	13-03-2014	PARN-000353	2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-01-472 del 17/01/14, encontramos que la Autoridad Minera, por intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa, en forma previa se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN No. 000109 de fecha 3 de febrero de 2014 de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. 2.2. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-01-472 del 17/01/2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	Auto	01513-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, GIANMARCO ZUÑIGA	3	13-03-2014	PARN-000354	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el concepto complementario No PARN - 174 del 14 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, modificar la Póliza Minero Ambiental No. 2240609 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., en el sentido de garantizar el segundo año de la etapa de construcción y montaje; la presentación de los FBM correspondientes al primer semestre de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores para los anuales referidos; el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad minera otorgue la licencia ambiental. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato 2.2 Evaluar en próximo acto administrativo los cánones superficiales allegados mediante radicado No. 20139030067602 de 03 de diciembre de 2013.
			CHAPARRO, GIOVANNA ALVARADO TORRES				

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
34	Auto	763-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	13-03-2014	PARN-000355	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral N° 2704 radicado por FONADE bajo el N° 2014-1-054 en la Agencia Nacional de Minería el día tres (03) de enero de 2014 y la constancia de revisión y aprobación radicado n° 2014-2-3734 del día 21 de febrero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No 2704 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-054 en la Agencia Nacional de Minería el día tres (03) de enero de 2014 relativas a los requerimientos bajo causal de caducidad tales como el pago de las regalías, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 2.2. Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral N° 2704 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día tres (03) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-054, para su conocimiento y fines pertinentes.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
35	Auto	1494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ	3	13-03-2014	PARN-000356	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 2687 radicado por FONADE bajo el n° 2014-1-528 en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de enero de 2014, de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y las observaciones advertidas mediante constancia de revisión y aprobación No. 2014-2-2141 del día trece (13) de febrero de 2014, se procede a: 2.5. Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral No 2687 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-528, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. - Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años

							2011 y 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. - La presentación del Plan de Trabajos y Obras. - El acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental le otorgue Licencia Ambiental - El pago de la visita de fiscalización por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$440.439.24) incluido el IVA, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3. Poner en conocimiento que el titular se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por el no pago del canon superficial y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental n° 300028312. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	--	--	---

							pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con el plano de labores para los años 2011, 2012 y 2013.
36	Auto	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOSO VARGAS	4	13-03-2014	PARN-000357	Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la póliza de cumplimiento, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y con la cláusula decima segunda del contrato, la cual se requerirá con las siguientes características:

							- TOMADOR: JOSE LUIS CARDOSO VARGAS - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° KFQ-09001 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE LUIS CARDOSO VARGAS, durante el tercer año de labores de exploración de un yacimiento de Arcilla, Arena y Areniscas, localizado en jurisdicción del Municipio de Topaga, Departamento de Boyacá. - VALOR ASEGURADO: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), puesta en conocimiento mediante Resolución PARN No- 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 026 del diez (10) de mayo de 2013. Se informa a los titulares, que se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular informe y allegue las pruebas correspondientes de las acciones que ha tomado con relación a la medida preventiva impuesta por CORPOBOYACA al señor JOSE CARDOZO VARGAS, en relación al suspensión de actividades de explotación y lavado de materiales de construcción (arena), por no contar con la respectiva Licencia Ambiental. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. KFQ-09001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial correspondiente a la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de septiembre de 2012 y el veintiséis (26) de septiembre de 2013, correspondiente al segundo año de exploración valorado en SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 7.817) y anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de septiembre de 2013 y el veintiséis (26) de septiembre de 2014, correspondiente al tercer año de exploración valorado en OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVO M/CTE (\$ 8.131,17), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.6 INFORMAR al titular que de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta numeral 6.3 del contrato de concesión el concesionario con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el programa de trabajos y obras. 2.7 INFORMAR al titular que de conformidad con lo establecido en la ley 685 artículo 85 y 205 el titular debe presentar simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras el estudio que demuestre la factibilidad ambiental. 2.8 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de julio de 2013 y del concepto técnico PARN No. 0239 del tres (3) de marzo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
37	Auto	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZALEZ	2	13-03-2014	PARN-000358	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el No. 2014-1-229 el día trece (13) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	5	13-03-2014	PARN-000359	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas

						por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013. 2.2 ACEPTAR los Formularios de declaración y liquidación y sus respectivos pagos de regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primero, segundo y tercer trimestre de 2013, en razón a que se encuentran liquidadas conforme a los valores establecidos en las resoluciones emitidas por la UPME. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 junto con el plano de labores actual. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.GJP-141, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013 y su respectivo pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su
--	--	--	--	--	--	---

							defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR a la titular del contrato que tienen un saldo a favor por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$56.414), por concepto de pago de canon superficial, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: - Identificación del número del título minero - Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. - Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) - Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. - Adjuntar los siguientes documentos: Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud:

							- Documento de identificación - Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución - Rut actualizado. - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.6 INFORMAR a la titular que respecto del incumplimiento de lo requerido mediante Auto No PARN – 000321 del treinta (30) de agosto de 2013, nos manifestaremos en posterior acto administrativo. 2.7 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-2-597 del día veintiuno (21) de febrero de 2014 y del concepto técnico PARN No- 0252 del seis (6) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
39	Auto	GJP-122	NAIRON YESID BARRIOS ORTIZ, IGNACIO CUCALON HENAQ.	3	13-03-2014	PARN-000360	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por

							la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor (\$8.975.568). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos anual de 2012, semestral y anual de 2013 acompañados de los respectivos planos de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta
--	--	--	--	--	--	--	---

						(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de inspección a campo, según resolución PAR No. 000007 del 05 de abril de 2013, por un valor total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$895.804), razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.4 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No.
--	--	--	--	--	--	---

							740 de fecha 30 de mayo de 2013. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que procedan a pronunciarse con respecto al certificado de defunción presentado por la señora Ana Fernanda Garrido, esposa del cotitular IGNACIO CUCALÓN HENAO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
							Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone:
40	Auto	IFD-10261	CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA ALFONSO, MARÍA SILVESTRA CARO DE CASTAÑEDA	3	13-03-2014	PARN-000361	2.1 APROBAR el pago de canon superficiario de primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$331.720) y del segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$344.988,83), de acuerdo a la recomendación del informe de Fiscalización Integral No 2738 de 15 de julio de 2013. 2.2 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IFD-10261 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la

						Ley 685 de 2001, para que presente FBM Semestral de 2009, 2010, 2011, 2012; Anual de 2012 y semestral y anual de 2013, con sus respectivos planos de labores. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IFD-10261 informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acrediten el pago del CANON SUPERFICIARIO DEL TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 18 de noviembre 2013, un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS (\$365.021), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. La anterior obligación deber ser cancelada en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IFD-
--	--	--	--	--	--	---

						10261, bajo causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a fin de que allegue Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar a la misma de IV trimestre de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IFD-10261, bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero durante el primer año de la etapa de explotación comprendida entre el 19 de noviembre de 2013 hasta el 18 de noviembre de 2014. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						2.6 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IFD-10261 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

							2.7 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IFD-10261, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.8 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IFD-10261 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la actualización de los planos de labores de la mina. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IFD-10261, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe lo que corresponda en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 11 de julio de 2013, en la que se determinó que en área del título no se desarrollan labores o están suspendidas por más de seis meses. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2738 de 15 de julio de 2013, del título No IFD-10261, para los fines a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
41	Auto	GJL-091	CAMPO ELIAS GUZMAN, ANGEL SERAFIN ALONSO DIAZ, MAURICIO HUMBERTO GARCIA TEJADA.	6	13-03-2014	PARN-000362	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución VSC-0900 del 10 de octubre de 2013, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GJL-091, se declaró que los titulares del contrato de concesión No. GJL-091 deberán constituir póliza minero ambiental con vigencia de tres años a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en artículo 280 de la ley 685 de 2001.; que los titulares adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$138.569.00), por concepto del no pago del canon superficiarios, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se realice el pago; que los titulares adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159.00), por concepto de inspección de campo, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se realice el pago requeridos según resolución PARN 000007 del 05 de abril de 2013; se impuso a los titulares una multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) y se les requirió allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011, al primer

							semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013. Como quiera que los señores CAMPO ELIAS GUZMAN, ANGEL SERAFIN ALONSO DIAZ y MAURICIO HUMBERTO GARCÍA TEJADA, no han realizado el pago de lo adeudado a la Agencia Nacional de Minería, ni han presentado los Formatos Básicos Mineros requeridos, remítase el expediente a la oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo, remítase al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalias y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Registro y Catastro Minero para que procedan a realizar la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional del contrato No. GJL-091 de conformidad con el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área en el sistema grafico de esta entidad en cumplimiento al artículo décimo de la resolución No. VSC-000900 de fecha 10 de octubre de 2013. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 726 de fecha 27 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

42	Auto	IF5-10551X	JOSE VICENTE PINTO PINTO	4	13-03-2014	PARN-000363	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente FBM Anual de 2007, 2008, 2011 y 2012 con planos anexos; semestral de 2009 y 2010; asimismo FBM Anual de 2009 y 2010, con el cumplimiento de las observaciones indicadas en el Concepto Técnico de 18 de octubre de 2011; y FBM semestral y anual de 2013, junto con los planos anexos que corresponden. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
							2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, con vigencia 14 de noviembre de 2011 a 13 de noviembre de 2012, un valor de (\$1'616.441.00) UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, y por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, con vigencia del 14

						de noviembre de 2012 a 13 de noviembre de 2013, un valor de (\$1.710.301.00) UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago². La anterior obligación deber ser cancelada en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X, bajo causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a fin de que allegue Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar a la misma de IV trimestre de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X, bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero durante el primer año de la
--	--	--	--	--	--	---

						etapa de explotación comprendida entre el 14 de noviembre de 2013 y el 13 de noviembre de 2014. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.7 REQUERIR al titular del contrato de concesión No IF5-10551X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al PTO indicadas en el Auto GTRN-0613 de 24 de junio de 2010, para lo cual se le ha de correr traslado del mismo. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento o formule
--	--	--	--	--	--	--

							su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implementen el programa de señalización en el área del título, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, con base en las pautas establecidas en el Informe de Fiscalización Integral No 1624 de 18 de julio de 2013, allegando un informe y registro fotográfico al respecto. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y obras PTO del proyecto minero. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conductas punibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.11 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X,
--	--	--	--	--	--	--	---

							bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tome las medidas correctivas necesarias en atención a los hallazgos identificados en la visita de inspección de campo de fecha 9 de julio de 2013, en los que se determinó que en el área del título no se cuenta con personal técnico o profesional al frente de las labores mineras; y que existe Incongruencia en la ejecución de labores respecto de los periodos contractuales, pues no se están realizando labores de construcción y montaje, siendo esta la etapa que contractualmente se debería estar ejecutando; para lo anterior los titulares deben allegar un informe al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IF5-10551X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de los planos de labores de la mina. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.13 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1624 de 18 de julio de 2013, del título No IF5-10551X, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no

							admite recurso.
43	Auto	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	3	13-03-2014	PARN-000364	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IDK-08381 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente FBM Anual de 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IDK-08381, bajo causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a fin de que allegue Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar a la misma de III y IV trimestre de 2012; y III y IV trimestre de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IDK-08381,

							bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero durante el quinto año de la etapa de explotación comprendido entre el 29 de mayo de 2013 hasta el 28 de mayo 2014. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IDK-08381 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
							2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IDK-08381, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No IDK-08381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe lo que corresponda en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 26

							de julio de 2013, en la que se determinó que en área del título no se desarrollan labores mineras o están suspendidas por más de seis meses. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No 3130 de 2 de agosto de 2013, del título No IDK-08381, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
44	Auto	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	3	13-03-2014	PARN-000365	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-15351 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente FBM semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013; y FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con planos anexos correspondientes. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se

						le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-15351 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que corresponde al periodo transcurrido entre el 09 de septiembre de 2012 hasta el 8 de septiembre de 2013 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.384.978, 91), y por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, que corresponde al tiempo transcurrido entre del 9 de septiembre de 2013 al 8 de septiembre de 2014 por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'440.700.66) más el valor de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. La anterior obligación deber ser cancelada en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

							2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-15351, bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero durante el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 9 de septiembre de 2013 y el 8 de septiembre de 2014, por un valor a asegurar de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000.00). Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-15351 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-15351, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-15351
--	--	--	--	--	--	--	--

						bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y obras PTO del proyecto minero. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-15351, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tome las medidas correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 19 de junio de 2013, en el que se determinó que en el área del título no se están desarrollando actividades propias de la etapa contractual en la cual se encuentra; frente a lo anterior el titular debe allegar un informe. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						2.8 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-15351 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de los planos de labores de la mina. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No

							3037 de 3 de julio de 2013, del título No ICR-15531, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
45	Auto	ICR-14011	JESUS ALFONSO CARO	3	13-03-2014	PARN-000366	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte del titular se dispone: 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-14011 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral de 2012 con las modificaciones indicadas en el Informe de Fiscalización Integral de 3 de julio de 2013; y el FBM Anual de 2013 con los planos anexos que corresponden. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-14011, bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero durante el primer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 22 de abril de 2013 y el 21 de abril de 2014, por un valor a asegurar de

							SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CE (\$750.000.00). Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-14011 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-14011, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión No ICR-14011 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y obras PTO del proyecto minero. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes. 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-14011 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implementen el programa de señalización en el área del título, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, con base en las pautas establecidas en el Informe de Fiscalización Integral de 3 de julio de 2013, allegando un informe y registro fotográfico al respecto. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICR-14011, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tome las medidas correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 24 de abril de 2013, en el que se determinó que en el área del título no se están desarrollando actividades propias de la etapa contractual en la cual se encuentra; frente a lo anterior el titular debe allegar un informe. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de 3 de julio de 2013, del título No ICR-14011, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo
--	--	--	--	--	--	--	---

							de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
46	Auto	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ	3	13-03-2014	PARN-000367	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-08399 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Plano Georreferenciado anexo al Formato Básico Minero anual de 2009. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
							2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No ICQ-08399 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 19 de noviembre de 2013 y el 12 de noviembre de 2014 por valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES

							PESOS M/CTE (\$71.133.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴. La anterior obligación deber ser cancelada en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-08399, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 300044158, en la forma indicada en el concepto técnico No GSC-ZC 101 de 10 de febrero de 2014, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-08399 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implementen el programa de señalización en el área del título, y programa de atención de emergencias, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, con base en las pautas establecidas en el Informe de Fiscalización Integral de 26 de agosto de 2013, allegando un informe y registro fotográfico al respecto. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	--	--	--

						contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-08399, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las recomendaciones efectuadas en visita de inspección de campo, donde se le recomendó instalar poli-sombra para aislar visualmente el patio y talud de la vía, frente a este punto deberá allegar un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de el requerimiento. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-08399, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tomen las medidas correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 31 de julio de 2013, en la que se determinó la obligación de seguir con el terracéo para llegar a la altura de talud aprobado en el PTO; para lo anterior los titulares deben allegar un informe y registro fotográfico al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Córrese traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de 26 de agosto de 2013, del título No ICQ-08399 y del

							concepto técnico No GSC-ZC 102 de 10 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
47	Auto	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO y FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO	3	13-03-2014	PARN-000368	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago del canon, superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 300015076 expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A. 2.3 Aprobar el pago de la visita de fiscalización. 2.4 No Aprobar La Fianza de cumplimiento No. 579, de la COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. El titular debe presentar una Póliza de cumplimiento minero-Ambiental, de acuerdo a la cláusula Décima segunda de la minuta del contrato de Concesión No. HHO-12161, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-139 del 17 de febrero de 2014. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HHO-12161, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental para el primer año de construcción y

						montaje, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC-139 del 17 de febrero de 2014. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HHO-12161, para que allegue la aclaración y/o justificación al respecto, por qué los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012 no se reporte ninguna actividad exploración, así mismo se le requiere para que allegue los planos de labores actuales de estos periodos semestral y anual del 2011 y 2012. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HHO-12161, para que allegue los formatos básicos mineros anuales del año 2010 y semestral y anual del 2013, los anuales junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo

						115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HHO-12161, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HHO-12161, para que allegue el acto administrativo, por medio del cual la autoridad competente otorga la licencia ambiental al título minero de la referencia o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y expedido por la autoridad competente. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. HHO-12161, para que no adelante actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.11 Córrase traslado al titular del del informe de fiscalización integral No. 1 del 6 de mayo de 2013 y de los conceptos técnicos 387 del 13 de agosto de 2013 y 139 del 17 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la
--	--	--	--	--	--	---

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **dieciocho (18) de Marzo de 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa